

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) C. 2

Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00320 00

Vistas las causales de devolución alegadas por el Juzgado designado por la Oficina Judicial de Reparto a fin de practicar la comisión encomendada, prematuramente se advierte que las mismas resultan contrarias a la normatividad procesal.

Debe indicarse que la comisión encomendada encuentra su sustento en el artículo 38 del Código General del Proceso, que acertadamente refiere el comisionado y del cual deberá acatarse la orden conferida, esto es, practicando la diligencia de entrega ordenada, sin dilación ni traba judicial alguna.

Téngase en cuenta que pese a las elucubraciones realizadas por el Juez comisionado, el artículo 308 del C. G. P., no advierte prohibición alguna para comisionar en los términos de la norma antes referida. Baste con hacer referencia al inciso 1° del artículo 37 *Ibidem*, y desvirtuar la causal de devolución del despacho comisorio, pues allí se incluye la entrega como una diligencia a comisionar.

De igual manera, atiéndase que la comisión encomendada encuentra sustento en el inciso 3° del artículo 139 *ejusdem*, no deviniendo oportuno abstenerse de realizar en trámite encomendado.

Así las cosas, como quiera que no existe razón justificable alguna para desatender con la comisión encomendada, se ordena a la secretaría para que desglose la totalidad de la documental de este cuaderno y remita la misma al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que de manera diligente y oportuna lleva a cabo la comisión ordenada en auto adiado 21 de enero de la pasada anualidad. Con el oficio remisorio adjúntese copia de la presente providencia.

Se agrega la respuesta de Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y la Cámara de Comercio, los cuales se pone en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

De otro lado, por ser procedente la solicitud que antecede, Por secretaría, OFICIESE al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, indicándole que se ha tomado nota del **embargo de remanentes** comunicado mediante oficio No. 032 del 3 de septiembre de 2021 y añadiendo que al mismo se le dará el trámite adecuado en la etapa procesal correspondiente.

Finalmente se pone en conocimiento del ejecutante, el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf86f44efa17b85de2ed640f89580ce9e73e505f92aea02b484353175fa435**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>